RESOLUCIÓN NÚMERO 447 DE 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA ADJUDICAR DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No FDLT-SAMC-042-2025"

LA ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de la función reglamentaria del Acuerdo 740 de 2019, el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto 768 de 2019, que en el artículo 2 estableció: *"Para el desarrollo de las competencias y el ejercicio de las funciones de cada Alcaldía Local, la Secretaría Distrital de Gobierno establecerá la estructura administrativa local requerida para la adecuada prestación de sus servicios".*

Que de conformidad con el artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modificó el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, *"El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital".*

Que la Secretaría Distrital de Gobierno tiene por objeto *"orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación delas relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles".*

Que, dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 411 de 2016, se encuentran:*(…) b) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local. (…) e) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios para la atención de las poblaciones vulnerables desde la perspectiva de la garantía de derechos. f) Coordinar las relaciones políticas de la Administración Distrital con las corporaciones públicas de elección popular y los gobiernos en los niveles local, distrital, regional y nacional. (…) j) Liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital. (…) l) Coordinar con las secretarías del distrito y las alcaldías locales la formulación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos de acuerdo con sus funciones.".*

Que, dentro de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme lo consagrado en el citado Decreto 411 de 2016, se encuentran: *"ART. 5º—Alcaldías locales. Corresponde a las alcaldías locales el ejercicio las siguientes (sic) funciones: a) Formular el plan de desarrollo local en el marco de las orientaciones distritales. (…) c) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos distritales que intervienen en la localidad, como complemento al plan de desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales. d) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los fondos de desarrollo local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el alcalde local. (…) l) Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los alcaldes locales como autoridad administrativa, política y de policía en lo local.*

Que respecto al funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local, el Decreto 768 de 2019, establece en el artículo 4º que: *"La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo".*

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha indicado que,*"...De la lectura de las anteriores funciones y de lo prescrito en los artículos 5 y 61 [Decreto Ley 1421 de 1993] que enlista a los Alcaldes Locales como "autoridades", no puede menos que colegirse que éstos están revestidos de la autoridad política, civil y administrativa de que trata el numeral 2º del artículo 179 de la Carta Política. En efecto, basta comparar los conceptos que sobre las distintas clases de autoridad ha definido el legislador y ha precisado esta Corporación, para inferir que los Alcaldes Locales están revestidos de autoridad política, pues una de sus atribuciones es "cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las Autoridades Distritales", como lo señala el numeral 1º del citado artículo 86 del Decreto 1421 de 1993. Así mismo, los Alcaldes Locales ejercen autoridad civil, como se colige de las funciones asignadas en el citado artículo 86 en los numerales 6, 7, 9, 10, 11 y 12, en las que claramente se observa que son atribuciones con capacidad de autonomía y facultad sancionatoria. Además, dichos servidores públicos, por virtud de los Decretos Distritales Nos. 533 de 1993 y 176 del 1998, fueron delegados para contratar determinados proyectos a cargo del Fondo de Desarrollo Local; es decir, les fue conferida la facultad de ordenación del gasto. Tienen pues los Alcaldes Locales poder de orden, dirección o imposición sobre los ciudadanos, lo que permite establecer, sin más disquisiciones, que evidentemente ejercen "autoridad civil y administrativa...". C.E. Sala de lo Contencioso Administrativo. Rad. AC-12300, 15/05/01. C.P. Ana Margarita Olaya Forero.*

Que el Alcalde Mayor, mediante Decreto Distrital 374 de 2019 delegó en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.

Que, frente a la celebración de contratos, el Decreto Distrital 768 de 2019, artículo 12, señaló que debían ajustarse a las normas que rigen la contratación estatal.

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, otros procesos de selección y para la escogencia de contratistas, al jefe o representante legal de la entidad respectiva.

Que el alcalde Mayor, mediante Decreto No. 238 del 17 de julio de 2024 y Acta de posesión No. 253 del 18 de julio de 2024, nombró a MARÍA ANGÉLICA GONZÁLEZ RUSSI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.818.473 de Bogotá en calidad de Alcaldesa Local de Teusaquillo, actuando en nombre y representación del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo con NIT. 899.999.061.9.

Que por parte del Comité de Contratación de la Alcaldía Local de Teusaquillo se aprobaron los estudios previos y se determinó la procedencia de adelantar proceso de selección FDLT-SAMC-042-2025 cuyo objeto es: "**PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LOGISTICA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS, ACTIVIDADES ARTISTICAS, PEDAGOGICAS Y DEMAS QUE SE REQUIERAN EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN NO. 2357 "TEUSAQUILLO TEJIENDO REDES DE PAZ Y RECONCILIACIÓN**"

Que, para tal fin, la Alcaldía Local de Teusaquillo el 21 de noviembre de 2025, procedió a publicar el proyecto de pliego de condiciones, junto con los documentos previos y anexos del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. FDLT-SAMC-042-2025 cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LOGISTICA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS, ACTIVIDADES ARTISTICAS, PEDAGOGICAS Y DEMAS QUE SE REQUIERAN EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN NO. 2357 "TEUSAQUILLO TEJIENDO REDES DE PAZ Y RECONCILIACIÓN**.

Que dentro del aviso de convocatoria pública del proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. FDLT-SAMC-042-2025, se determinó que el presupuesto oficial de la contratación corresponde a la suma de **TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOCE PESOS M/CTE** (**$317.617.012**), de la vigencia fiscal 2025, con cargo al rubro de inversión (Teusaquillo tejiendo redes de paz y reconciliación) con imputación presupuestal O230117459920242357 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1409 del 01 de diciembre de 2025.

Que, a partir de la publicación de los estudios y documentos previos, se surtió el plazo para que cualquier interesado presentara observaciones a los mismos, término durante el cual se recibieron observaciones a las cuales la Entidad dio respuesta mediante el documento *"Respuesta observaciones. Proyecto de Pliegos FDLT-SAMC-042-2025.pdf*", publicado el 01 de diciembre de 2025 en la plataforma SECOP II.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del, se publicó en la plataforma transaccional SECOP II, la Resolución No. 400 del 01 de diciembre de 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. FDLT-SAMC-042-2025", y los documentos definitivos del proceso.

En el proceso en mención, se otorgó plazo a los proponentes para manifestar su interés hasta el 03 de diciembre de 2025 a las 12:00 p. m., como resultado de lo cual los siguientes proponentes manifestaron su interés de manera adecuada a través de la plataforma SECOP II:

1. INVERSIONES CFS SAS
2. FUNVIVE 2.0
3. INPAKTA
4. OTRO ROLLO SOCIAL
5. PSSAS
6. FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOCIAL - FUNDIDERC
7. FUNDAECI 802018222 INGEPLAN.CO S.A.S BIC
8. ELVINIA CELIS VECINO
9. CORPOAVANZA
10. FUHS
11. GMI (GEMA MEJIA IZQUIERDO)
12. ANA LUCIA ALVAREZ FUENTES
13. DISTRIINDUSTRIAL
14. LUIS ALEJANDRO ARIAS REYES
15. FUNDESCO
16. FUNDACIÓN FORO CÍVICO
17. GRUPO SOCIEDAD CAPITAL S.A.S
18. COLSERVICO & SUMINISTROS S.A.S.
19. DECADA INVERSIONES S.A.S.
20. LILLY HAIDY BALAGUERA RODRIGUEZ
21. EXPOEVENTOS Y LOGISTICA SAS

22. PROYCONSULT
23. LOGISTICA Y GESTION DE NEGOCIOS
24. UNION TEMPORAL SOSTENIBILIDAD 2026
25. CONSULTORES Y ASESORES TIC
26. FUNCITEG
27. EFECTO S.A.S.
28. OPERADORES E INVERSIONISTAS DE COLOMBIA SAS
29. FUNDACION IWOKE
30. K10 DESIGN SAS
31. TECNISA S.A.S.
32. ASOCIACIÓN DE HOGARES SI A LA VIDA
33. EPA
34. BSANTE
35. CEDEINCO
36. FUNSOCOM
37. FALCON VI
38. AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES BIC
39. GOLD LOGISTIC S.A.S.
40. 4 CUARTOS S.A.S
41. CREIGHTIVE

La entidad De conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, los cuales señalan:

> *1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.*
>
> *2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.*

En ese orden de ideas en el pliego de condiciones del presente proceso se estableció en el numeral *1.10 Sorteo para limitación proceso a interesados*, la forma como la entidad realizaría el sorteo, el 4 de diciembre de 2025 a las 6:00 pm se realizó la audiencia del sorteo de manifestación de interés siguiendo los lineamientos del pliego de condiciones del proceso dando como resultado que los siguientes 10 proponentes estaban

habilitados para presentar ofertas dentro del mismo:

1. ASOCIACIÓN DE HOGARES SI A LA VIDA NIT 900175374
2. EPA NIT 900965377
3. BSANTE NIT 901211678
4. CEDEINCO NIT 830123987
5. FUNSOCOM NIT 900334689
6. FALCON VI NIT 901759489
7. AVANCE ORGANIZACIONAL CONSULTORES BIC NIT 800131690
8. GOLD LOGISTIC S.A.S. NIT 901605394
9. 4 CUARTOS S.A.S NIT 830105695
10. CREIGHTIVE NIT 900894796

Atendiendo a lo anterior la entidad procedió el día 4 de diciembre de 2025 a las 8:54 pm a publicar por medio de mensaje público CO1.MSG.8872397 el resultado del sorteo donde se especifica de manera clara que proponentes quedaron habilitados para presentar ofertas dentro del proceso

Que, se dio el plazo para presentar observaciones a los documentos definitivos del proceso en mención hasta el día 04 de diciembre de 2025 a las 6:00 pm, llegado el termino la Entidad procedió a emitió respuesta a las observaciones presentadas al documento complementario al pliego de condiciones el 05 de diciembre de 2025. Por medio del documento "*Respuesta observaciones. Pliegos definitivos FDLT-SAMC-042-2025.pdf"*

que el 05 de diciembre de 2025 a las 5:59 pm la entidad publico adenda 1 al presente proceso por medio de la cual se ajustaron los indicadores financieros y de capacidad organizacional y se incluyeron los códigos UNSPSC (80141900, 93141700, 93141500, 601036) como válidos para acreditar experiencia

Detalles de mensaje

Referencia interna:	FDLT-SAMC-042-2025 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LOGISTICA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS, ACTIVIDADES ARTISTICAS, PEDAGOGICAS Y DEMAS QUE SE REQUIER
De:	ALCALDIA LOCAL DE TEUSAQUILLO(oficial)
Usuario:	MIGUEL ANGEL NIETO CRUZ
Fecha:	14 días de tiempo transcurrido *(4/12/2025 8:54:30 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Para:	UT PRO TEUSAQUILLO 2025.; U.T. Proyectos Culturales ; ELVINIA CELIS VECINO; ANA LUCIA ALVAREZ FUENTES; CREIGHTIVE; FUNSOCOM; INPAKTA; FALCON VI SAS; consorcio cofesco-buildex; Consorcio Logistica Cultural 2025; TECNISA S.A.S.; ASOCIACIÓN DE HOGARES SI A LA VIDA; EPA; FUNDACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL Y SOCIAL - FUNDIDERC; FUNVIVE 2.0; K10 DESIGN SAS; FUHS; FUNDAECI; GRUPO SOCIEDAD CAPITAL S.A.S; Union temporal Sostenibilidad 2026; People Security SAS; CORPORACIÓN LATINOAMERICANA PARA EL AVANCE SOCIOCULTURAL Y AMBIENTAL SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA SAS; UT CUIDADOS DE VIDA; EXPOEVENTOS Y LOGISTICA SAS; Fundacion G3; ASESOL; NOSTOS COMPANY SAS; FUNDACIÓN PAÍS HUMANO; EVENTOS Y PROTOCOLO EMPRESARIAL S.A.S.; Contreras Consultores; CARLOS ALBERTO PINZON MOLINA; 4 PODER 360 SAS ; FUNCITEG; PROYECTOS Y CONSULTORIAS RC SAS; DISTRINDUSTRIAL COMERCIAL COLOMBIA SAS; JAGUAR PRODUCCIONES GROUP SAS; Bsante, Consultores y Asesores TIC; INVERSIONES CFS SAS; FUNDESCO; CORPORACION ENCAMINADA AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA COMUNIDAD; ASOCOA; GEMGAL S.A.S; MULTIDESTINOS JRB SAS; LOGISTICA Y GESTION DE NEGOCIOS ; LUIS ALEJANDRO ARIAS REYES; Avance Organizacional Consultores BIC; FUNDACIÓN OTRO ROLLO SOCIAL; LILLY HAIDY BALAGUERA RODRIGUEZ; FUNDACION PARA EL DESARROLLO INFANTIL SOCIAL Y CULTURAL IWOKE; OPERADORES E INVERSIONISTAS DE COLOMBIA SAS; 4 CUARTOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA; ASOCIACION COORDINADORA CIVICA NACIONAL; Johanna Milena Laiton Moncada; Fundación Foro Cívico; GOLD LOGISTIC S.A.S.; COLSERVICO & SUMINISTROS S.A.S.; INNOVA NOUS ; DECADA INVERSIONES S.A.S.; EFECTO S.A.S.; INGEPLAN.CO S.A.S BIC; Gemma Maria Mejia Izquierdo;
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8872397
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	Publicación sorteo manifestación de interés proceso FDLT-SAMC-042-2025

Anexos

Documento	Nombre del documento	
RESULTADO SORTEO MANIFESTACIÓN DE INTERÉS FDLT-SAMC-042-2025.pdf	RESULTADO SORTEO MANIFESTACIÓN DE INTERÉS FDLT-SAMC-042-2025.pdf	Detalle

Exportar todos

El 10 de diciembre de 2025 a las 2:00 pm se realizó el cierre del proceso de SELECCIÓN ABREVIDA DE MENOR CUANTIA No. FDLT-SAMC-042-2025, siendo radicadas a través de la plataforma SECOP II un total de 2 oferta, de la siguiente manera:

LISTA DE OFERTAS — Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
OFERTA FDLT-SAMC-042-2025	FALCON VI	Oferta en evaluación	10/12/2025 1:50 PM	230.213.634 COP
FDLT-SAMC-042-2025	CREIGHTIVE	Oferta en evaluación	10/12/2025 10:37 AM	231.806.178 COP

Que la publicación del informe de evaluación preliminar sucedió el día 12 de diciembre de 2025 a las 07:20 pm, y de conformidad a la normatividad vigente, en especial a lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, se corrió traslado de este hasta el día 17 de diciembre de 2025 a las 06:00 PM

Informe de evaluación

Informe de evaluación 1 Enviado el: 12/12/2025 7:20 PM | Fecha límite para la recepción de observaciones: 17/12/2025 6:00 PM

Enviar informe: 7 documentos enviados Mostrar detalles

Del informe de evaluación preliminar se determinó que el proponente FALCON VI SAS NIT 901.759.489-4 no cuenta con la capacidad jurídica para desarrollar el contrato en el entendido de que en el certificado de existencia y representación legal aportado dentro del presente proceso en el objeto social se establece:

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal 1) Prestar servicios de asesoría y consultoría en materia empresarial y corporativa. En general, con especialidad en desarrollo de estrategias de crecimiento, marketing, ventas, diseño de plan de negocios, comercio exterior, capacitaciones y cursos, y representación comercial. 2) Prestar servicios de asesoría y consultoría en materia jurídica. En general, con especialidad en derecho privado, seguros, responsabilidad civil, laboral, riesgos profesionales, familia, administrativo, comercial, tributario, medico, derechos humanos, y contratación estatal. 3) Prestar apoyo y asistencia jurídica directamente o a través de sus abogados socios o de abogados consultores, asociados o subcontratados. Podrá así mismo y cuando las circunstancias de asesoría o asistencia integral lo requiera, incluir en sus servicios materias técnicas y financieras, con el apoyo de los especialistas respectivos. 4) Ejercer representación judicial, extrajudicial, corporativa, o administrativa. 5) Servir directamente o a través de sus socios, de arbitro, amigable componedor, conciliador y de auxiliar de la justicia. 6) Gestionar actividades relacionadas con la capacitación en materia jurídica. 7) Ejecutar servicios de asesoría cumpliendo con los principios de transparencia y moralidad, ética, rectitud respeto. 8) Celebrar contratos de mandato. 9) Disponer de cuentas corrientes, de ahorro, de depósito de dinero o de títulos valores e inversiones en entidades financieras o comerciales de Colombia o del exterior, adquirir acciones, títulos de

Página 2 de 7

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 12 de noviembre de 2025 Hora: 10:15:33
Recibo No. AB25705694
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B257056948DC6B

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

capitalización y hacer aportes en otras sociedades. 10) Brindar consultoría en procesos migratorios, y asesoría y acompañamiento en conformación de empresas e inversión transnacional. 11) Otorgar y recibir garantías, celebrar contratos de asociación, consorcios, y uniones temporales. 12) Y, en general, todo tipo de acto o de contrato que se considere necesario para el cabal desarrollo de su objeto social.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la capacidad jurídica constituye un requisito habilitante cuya verificación es obligatoria dentro de los procesos de selección contractual.

Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-374 de 2023, precisó que la capacidad jurídica de las personas jurídicas está directamente relacionada con la posibilidad real y legal de ejecutar el objeto del contrato, lo cual depende, entre otros aspectos, de que dicho objeto se encuentre comprendido dentro de su objeto social.

Tratándose de personas jurídicas la capacidad jurídica hace referencia a la posibilidad que tienen para adelantar actividades en el marco de su objeto social, las facultades que le han sido otorgadas al representante facultades que le han sido otorgadas al representante legal y a la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley.

Cuando una sociedad —incluidas las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS)— define de forma clara, completa y precisa las actividades que conforman su objeto social, sin señalar de manera expresa que puede realizar cualquier otra actividad lícita, su capacidad jurídica se limita exclusivamente a las actividades allí previstas, tal como ocurre con las demás sociedades comerciales (Concepto C-374 de 2023 Colombia compra eficiente.

En consecuencia, del análisis del certificado de existencia y representación legal se evidencia que el objeto social del oferente FALCON VI SAS no guarda relación directa ni conexa con el objeto del contrato el cual sería PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LOGISTICA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS, ACTIVIDADES ARTISTICAS, PEDAGOGICAS, la entidad estatal está jurídicamente habilitada para concluir que dicho proponente no cuenta con la capacidad jurídica necesaria para participar en el proceso de selección, configurándose así una causal de no habilitación.

En el presente caso, al haberse verificado que el oferente delimitó expresamente su objeto social y que este no se relaciona con el objeto contractual, la entidad, en ejercicio de su deber de verificación de los requisitos habilitantes y conforme a los principios de legalidad, selección objetiva y planeación, concluye que el proponente no se encuentra habilitado para continuar en el proceso.

respeto al segundo oferente CREIGHTIVE S.A.S NIT 900.894.796-4 en la evaluación preliminar se determinó que no cumplía algunos requisitos habilitantes técnicos por consiguiente se solicitó la subsanación de estos hasta la fecha del traslado del informe de evaluación que era el 17 de diciembre de 2025 hasta las 6:00 pm

Que una vez finalizado el periodo de traslado del informe el proponente CREIGHTIVE S.A.S por medio de mensaje publico CO1.MSG.8911895 del 15 de diciembre del 2025 a las 11:07 am subsano en debida forma los requisitos habilitantes técnicos que presentaban algún tipo de error o que faltaban:

Detalles de mensaje

Referencia interna:	FDLT-SAMC-042-2025 (Manifestación de interés (Menor Cuantía)) (Presentación de oferta)
Descripción del proceso	PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LOGISTICA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS, ACTIVIDADES ARTISTICAS, PEDAGOGICAS Y DEMAS QUE SE REQUIER
De:	CREIGHTIVE
Usuario:	LINDA EUGENIA PADILLA SARMIENTO
Fecha:	1 día de tiempo transcurrido *(15/12/2025 11:07:14 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.8911895
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	SUBSANACION

Anexos

Documento	Nombre del documento	
FORMATO C. COMPROMISO BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES.pdf	FORMATO C. COMPROMISO BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Teniendo en cuanta lo anterior el dia 18 de diciembre de 2025 a las 8:32 pm se publicó en informe da evaluación definitiva del proceso FDLT-SAMC-042-2025 dando como resultado:

N°	Proponente	Requisitos jurídicos	Requisitos financieros	Requisitos técnicos
1	FALCON VI SAS	**RECHAZADO**	HABILITADO	NO HABILITADO
2	CREIGHTIVE S.A.S	HABILITADO	HABILITADO	NO HABILITADO

Por consiguiente y en el entendió de que solo se encuentra un oferente habilitado tanto jurídica, técnica, organizacional, financiera y económicamente se le adjudicara el contrato al oferente CREIGHTIVE S.A.S NIT 900.894.796-4, en el entendido de que cumple todos los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros y su oferta económica corresponde al valor de $ 275.849.352. las cual no sobrepasa el presupuesto oficial del proceso que es de 317.617.012.

Que teniendo en cuenta los antecedentes descritos en este acto, así como los que reposan en el expediente contractual del proceso de selección, lo dispuesto en el pliego de condiciones definitivo, la verificación y evaluación de las propuestas, la verificación de los documentos aportados, el informe de evaluación, el resultado del informe final de evaluación el comité evaluador RECOMENDÓ, a la Alcaldesa Local de Teusaquillo, Dra. MARÍA ANGÉLICA GONZÁLEZ RUSSI , ADJUDICAR el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. FDLT-SAMC-042-2025 el cual tiene por objeto "**PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LOGISTICA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS, ACTIVIDADES ARTISTICAS, PEDAGOGICAS Y DEMAS QUE SE REQUIERAN EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN NO. 2357 "TEUSAQUILLO TEJIENDO REDES DE PAZ Y RECONCILIACIÓN**." a la empresa CREIGHTIVE S.A.S identificada con NIT 900.894.796-4, representada legalmente por la señora LINDA EUGENIA PADILLA SARMIENTO identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.067.935.667 de Montería por un valor de **TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOCE PESOS M/CTE** (**$317.617.012) DEJANDO CLARO QUE LA OFERTA ECONÓMICA DEL PROPONENTES ASIENDE A LA SUMA DE DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS. ($ 275.849.352)**, incluidos todos los impuestos, costos, utilidades y gastos directos e indirectos a los que hubiere lugar para la ejecución y legalización, de la vigencia fiscal 2025 con cargo al rubro de inversión (Teusaquillo tejiendo

redes de paz y reconciliación) con imputación presupuestal O230117459920242357 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1409 del 01 de diciembre de 2025.

Que la Alcaldesa Local de Teusaquillo en atención a lo establecido durante la etapa de selección del proceso FDLT-SAMC-042-2025 al resultado del informe de evaluación de las propuestas, y de conformidad con sus facultades legales:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **Adjudicar** el Proceso de Selección Abreviada de menor cuantía No. FDLT-SAMC-042-2025, cuyo objeto es la: "PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LOGISTICA PARA LA EJECUCIÓN DE LOS EVENTOS, ACTIVIDADES ARTISTICAS, PEDAGOGICAS Y DEMAS QUE SE REQUIERAN EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN NO. 2357 "TEUSAQUILLO TEJIENDO REDES DE PAZ Y RECONCILIACIÓN **a la empresa CREIGHTIVE** S.A.S identificada con NIT 900.894.796-4, representada legalmente por la señora LINDA EUGENIA PADILLA SARMIENTO identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.067.935.667 de Montería por el valor del presupuesto oficial un valor de **TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOCE PESOS M/CTE ($317.617.012) DEJANDO CLARO QUE LA OFERTA ECONÓMICA DEL PROPONENTES ASIENDE A LA SUMA DE DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS. ($ 275.849.352)**, incluidos todos los impuestos, costos, utilidades y gastos directos e indirectos a los que hubiere lugar para la ejecución y legalización, de la vigencia fiscal 2025 con cargo al rubro de inversión (Teusaquillo tejiendo redes de paz y reconciliación) con imputación presupuestal O230117459920242357 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1409 del 01 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Numero de Certificado Disponibilidad Presupuestal	Fecha de certificado de disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
1409	01 de diciembre de 2025.	$ 317.617.012

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución a la empresa CREIGHTIVE S.A.S identificada con NIT 900.894.796-4, que resultó adjudicatario, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993 y de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011, no obstante, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación y la suscripción del contrato, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, tal y como lo establece el inciso tercero del artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la publicidad de la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ANGÉLICA GONZÁLEZ RUSSI
ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO

Elaboro Miguel Angel Nieto Cruz– Abogado Contratista FDLT
Reviso: Nataly Naranjo Barrera– Abogada Despacho FDL